

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00610-00

REF: EJECUTIVO

DTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

DDO: EDUARDO ESTRADA RAMIREZ Y MATEO ESTRADA

GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0672

Santiago de Cali, junio ocho (08) del año dos mil veintiuno (2.021).

Fenalco Seccional Valle del Cauca, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra los señores Eduardo Estrada Ramírez y Mateo Estrada García para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

- A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Eduardo Estrada Ramírez y Mateo Estrada García a favor de Fenalco Seccional Valle del Cauca para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:
- 1. Por la suma de \$5.600.000.00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 7004010023467723 que obra en la demanda.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 16 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
 - 3.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.
- B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.
- C.- Reconocer personería a la abogada Blanca Jimena López Londoño identificada con la C.C. No. 31.296.019 y portadora de la T.P No. 34.421 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE. El Juez,

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA JUEZ JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4add41a5c4a59eeec1690506b871a137b66caac10f19240f3565135824a308fa**Documento generado en 21/07/2021 07:50:24 PM

Valide 'este documento electr'onico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica en la siguiente URL: https://procesojudicial.gov.co/Firma Electronica en la siguiente en la siguien